

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA CONSEJO UNIVERSITARIO

ACUERDO TOMADO EN SESION 1319-98

CELEBRADA EL 25 DE MARZO, 1998

ARTICULO III, inciso 2)

Se conoce publicación del Periódico La República, el 21 de marzo de 1998, referente a la solicitud planteada por el Diputado Dr. Ottón Solís, para que se investigue los sobresueldos de los miembros internos del Consejo Universitario.

SE ACUERDA trasladar este asunto a la Comisión de Desarrollo Organizacional, para lo pertinente. ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

Se conoce nota V.A-098-198, del 23 de marzo de 1998, suscrita por el Lic. José Joaquín Villegas, Vicerrector Académico, en la que informa sobre la incapacidad por enfermedad del el M.Sc. Bolívar Bolaños, Jefe de la Oficina de Unidades Didácticas. Por lo tanto, solicita que se realice un nombramiento interino, por el período en que dure la incapacidad del M.Sc. Bolaños.

SE ACUERDA informar que en adelante toda aquella incapacidad o ausencia de un jefe de oficina o director, que no sobrepase los 30 días naturales, será responsabilidad del Vicerrector respectivo, asignar esas funciones a un funcionario, durante ese mismo tiempo. ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 1)

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Académico, sesión 085-98 Art. III, del 24 de febrero de 1998 (CU.CDA-98-015), en relación con el Programa de Técnico en Correduría de Bienes Raíces.

Se mantiene en vigencia el acuerdo tomado en sesión 1316-98, Art. III, inciso 3), en el sentido de dejar pendiente este asunto, y SE ACUERDA dar un plazo de 15 días, para que el Ing. Fernando Mojica analice la propuesta del Programa de Técnico en Correduría de Bienes Raíces, con la Comisión de Desarrollo Académico. ACUERDO FIRME

ARTICULO VII, inciso 1)

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Laboral, sesión 082-98, Art. III, del 19 de marzo de 1998 (CU.CDL-98-021), referente a la nota TEUNED 02-98, del 27 de febrero de 1998, suscrita por el Sr. Hernán Mora, Secretario del Tribunal Electoral de la UNED, referente al nombramiento de un miembro propietario del Tribunal Electoral.

SE ACUERDA modificar el acuerdo tomado en sesión 1204-96, Art. IV, inciso 2), en el que se nombró al Lic. Constantino Bolaños Herrera como miembro titular del TEUNED, de manera que dicho nombramiento sea de conformidad con lo que establece el Artículo 44 del Estatuto Orgánico, por un período de cuatro años (del 3 de marzo de 1996 al 3 de marzo del 2000). ACUERDO FIRME

ARTICULO VII, inciso 2)

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Laboral, sesión 082-98, Art. V, del 19 de marzo de 1998 (CU.CDL-98-023), sobre la nota R.98.140, del 5 de marzo de 1998, suscrita por la Rectoría, en la que remite el Oficio CJ-59-02-98 de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, sobre el Proyecto "Incorporación a los colegios profesionales", expediente No. 12.919.

CONSIDERANDO QUE:

1. Ya existe en la Asamblea Legislativa un proyecto de Ley Reguladora de las universidades privadas, Expediente No. 12.290.
2. Este proyecto es claro en señalar que “ha llegado el momento de sustituir la Ley No. 6693 del 27 de noviembre de 1981, promulgada antes de que se consolidara la educación universitaria privada como un hecho socialmente reconocido”.
3. En 1990 se sabía que faltaban regulaciones legales sólidas y apropiadas en la materia y se han acumulado y se siguen acumulando una enorme cantidad de problemas que no serán resueltos mediante el ejercicio de los poderes disciplinarios que les confiere la ley a esas asociaciones gremiales y cuyo sustento lo constituye la delegación de funciones de vigilancia propias del Estado.
4. Una universidad es un conjunto coherente de carreras que corresponden a una amplia gama de saberes, disciplinas y es además, universal, amplia y omnicomprensiva. Sin embargo, la legislación actual, sin proponérselo, propicia el que despreocupadamente se abran instituciones “monotemáticas”, las cuales son más fáciles de instaurar que las verdaderas universidades.
5. Tanto la Universidad Estatal a Distancia, como las otras instituciones universitarias estatales dentro del marco de su autonomía estatutaria, tienen plasmado el principio de autonomía universitaria así como el compromiso y la obligación de garantizar la calidad académica de sus estudiantes. En el caso concreto de la UNED, su Ley de Creación (Artículo 6) y Estatuto Orgánico (Artículo 31) establecen que: *“Los títulos y grados universitarios que confiera la Universidad tendrán plena validez jurídica para el ejercicio profesional correspondiente”*.
6. Los colegios profesionales tienen, de acuerdo con su propia reglamentación, los mecanismos adecuados y las normas respectivas para verificar la calidad académica y profesional de sus colegiados.

Asimismo, cada colegio profesional, creado por ley, cuenta con las regulaciones y requisitos de ingreso propios, según lo señalen los estatutos de cada organización a nivel interno.

7. No debe ser competencia de los colegios profesionales ni el diseño de los exámenes ni el servir como evaluador de dichas pruebas; sino más bien proteger mediante una regulación más apropiada, bienes jurídicos de suma importancia desde el punto de vista ético y de los intereses sociales, así como la calidad de los profesionales y el desarrollo de la cultura nacional.

POR TANTO SE ACUERDA:

1. Manifestarle al Sr. Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, diputado Gerardo Trejos Salas, que este Consejo no avala el proyecto “Incorporación a los Colegios Profesionales”, por cuanto en los postulados consignados en el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia en su Capítulo III, Régimen de Enseñanza, se regula lo concerniente a los títulos y grados universitarios que confiere la Universidad, los cuales tendrán plena validez jurídica para el ejercicio profesional correspondiente.

Asimismo, lo relacionado con escalas de calificación, nota mínima de aprobación de los cursos y todo lo relativo a la evaluación, promoción y condición honorífica de los estudiantes se rige por lo establecido en el Reglamento de Condición Académica.

2. Instar respetuosamente a la Comisión de Asuntos Jurídicos a retomar el Proyecto sobre “Ley Reguladora de las Universidades Privadas” expediente No. 12.290, el cual recoge desde la perspectiva de la excelencia académica y el desempeño profesional, acciones más precisas en el establecimiento de exigencias que garanticen la calidad académica y que no afecten al país en su equilibrio social.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VII, inciso 2-a)

SE ACUERDA extender la presente sesión, con el fin de analizar los dictámenes de la Comisión de Desarrollo Laboral, que están pendientes de estudio. **ACUERDO FIRME**

ARTICULO VII, inciso 3)

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Laboral, sesión 082-98, Art. VI, del 19 de marzo de 1998 (CU.CDL-98-024), referente a la nota CCP.98.065 del 6 de marzo de 1998, suscrita por el Lic. Gonzalo Cortés, Coordinador Comisión Carrera Profesional, referente a la designación de tres representantes de dicha Comisión.

SE ACUERDA designar a los siguientes funcionarios como miembros de la Comisión de Carrera Profesional, por un período de 3 años, de conformidad con lo que establece el Artículo 87 del Estatuto de Personal:

Dr. Ronald García: miembro titular (a partir del 25 de marzo, 1998)
M.Sc. Oscar Bonilla Bolaños: miembro titular (a partir del 27 de abril, 1998)
M.Ed. Rosemary Hernández Poveda: miembro suplente (a partir del 27 de abril de 1998).

ACUERDO FIRME**ARTICULO VII, inciso 4)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Laboral, sesión 082-98, Art. VII, del 19 de marzo de 1998 (CU.CDL-98-025), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 1318-98, Artículo IV, inciso 8), en el que remite a la Comisión de Desarrollo Laboral dictamen O.J.98-081 del 24 de febrero de 1998, (REF. CU-062-98) suscrito por la Oficina Jurídica, en relación con el procedimiento administrativo contra el Sr. Mario Alfaro Zúñiga.

Se avala el dictamen de la Comisión de Desarrollo Laboral y **SE ACUERDA:**

1. **Acoger el dictamen del Lic. Celín Arce, Jefe Oficina Jurídica, en todos sus extremos, e iniciar de inmediato, un procedimiento administrativo (en concordancia con los artículos 308 y siguientes de la Ley General de Administración Pública), contra el funcionario Mario Alfaro Zúñiga, según lo planteado en los numerales 1 y 2 de ese dictamen.**

2. **Solicitar a la Comisión de Desarrollo Organizacional, que realice el estudio correspondiente en torno al código, puesto, requisitos y pertinencia de que la Jefatura de la Oficina de Publicaciones se mantenga tal y como está.**

ACUERDO FIRME

amss**